



La tacha presentada por el Señor **FERNANDO JOAQUIN CAVERO GONZALES** contra el Señor **HENRRY LABRA YABAR**, aspirante para el Consejo Universitario estudiantil por la lista "**JUNTOS POR SAN MARCOS**", por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por supuestamente no haber presentado licencia al cargo de Asambleísta Universitario. Asimismo, se solicita que la citada lista sea excluida por no respetar que los candidatos sean de distintas facultades y áreas académicas, en vulneración al artículo 30° del Reglamento General de Elecciones;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "*Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, **lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente**.*"

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra el Señor **FERNANDO JOAQUIN CAVERO GONZALES**, y ante la ausencia de los descargos, se procede a revisar el expediente de inscripción y a foja 37 se observa el cargo de licencia del Señor **HENRRY LABRA YABAR** a la Asamblea Universitaria, presentado el día 9 de abril del 2025. Por lo que el mencionado aspirante si cumplió con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones.

De otro lado, se visualiza que la lista "**JUNTOS POR SAN MARCOS**" cuenta con aspirantes de cada Área Académica y de facultades distintas.

En consecuencia, al carecer de sustento la tacha presentada, corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **HENRRY LABRA YABAR** por la supuesta contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra la lista **“JUNTOS POR SAN MARCOS”** por la supuesta contravención al artículo 30° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM